les de subsistencia, y que no ejercen habitualmente profesión, arte, oficio ú ocupación productiva.

"Los que se ocupen en la agricultura se reputarán vagos si no presentan por lo menos diez tareas permanentes de conuco en buen estado de cultivo, o si no son empleados de personas o corporación responsable."

El Artículo 271 del Código Penal queda enmendado en la forma siguiente:

"Los vagos legalmente declarados tales, serán por el simple delito de vagancia, condenados en el juzgado correccional a una multa de cinco a cincuenta pesos oro, y a falta de pago, sufrirán pena de prisión correccional en el modo previsto por la Ley, Sinembargo, los vagos de menos de diez y seis años de edad, no podrán ser condenados á la pena de prisión; pero, probados los hechos de vagancia, se sujetarán a la vigilancia de la alta policía, hasta la edad de veintiun años cumplidos, á menos que antes de esta edad o se emplearen de algún modo honesto y provechoso.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Febrero 16 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 405.

G. O. No. 3094.

El Gobierno Militar de Santo Domingo, en virtud de los poderes de que se halla investido, y de acuerdo con el Artículo 84 de la Ley de Rentas Internas de 1918 y el párrafo 3o. del Artículo 53 de la Constitución de la República, autoriza la impresión de QUINIENTOS MIL sellos de rentas internas, según más abajo se determina:

Número de sellos.	Clase.	Valor.	Color.
10.000	$1.00	$10.000	Verde oscuro.
70.000	0.50	35.000	Azul claro.
320.000	0.25	80.000	Amarillo claro.
100.000	0.10	10.000	Verde claro.
500.000		135.000	

Dichos sellos serán de 35 centímetros de alto por 2 1 2 de ancho y llevarán en la parte superior la inscripción: REPUBLICA DOMINICANA; y en la inferior, RENTAS INTERNAS. En el centro, los bustos de Duarte, Sanchez y Mella, y en los márgenes izquierdo y derecho de los mismos, el valor correspondiente a cada uno de éstos.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Febrero 18 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 406.

G. O. No. 3094.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se hacen las siguientes enmiendas al PRESUPUESTO PARA EL AÑO DE 1920, publicado en la Gaceta Oficial No. 3070, en fecha 6 de Diciembre 1919.

CAPITULO X.

Artículo 278.

La fraseología del artículo 278, queda por la presente enmendada para leerse como sigue:

"Para trabajos, equipos y suministros".

CAPITULO XI.

Artículo 342.

1 Empleado Especial, Intérprete Español-Inglés a $125.00	11 meses	$1,375.00

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
19 Febrero 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 407.

G. O. No. 3094.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno